



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 ABR 2021

VISTO:

La Carta N° 01-2021-SETA (15.03.2021), la Carta N° 021-2021/CONS.SANTA CATALINA (23.03.2021), la Carta N° 004-2021/ING-VHMR-INPECTOR (26.03.2021), el Informe N° 00446-2021-UEPEI/MPM-CH (29.03.2021), el Informe N° 00236-2021-GDUTI/MPM-CH (29.03.2021), el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 29.03.2021, el Informe N° 121-2021-GAJ/MPM-CH (30.03.2021), el Informe N° 00462-2021-UEPEI/MPM-CH (31.03.2021), el Proveído S/N de fecha 31.03.2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 31.03.2021,

CONSIDERANDO:

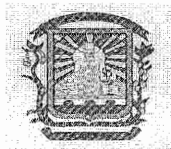
Que, con fecha 22 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPM/CH-CS** para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, al Consorcio **SANTA CATALINA** suscribiéndose el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 006-2020-MPM-CH** (30.09.2020), con un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) días calendarios, computados desde el día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Carta N° 01-2021-SETA (15.03.2021), recepcionado con fecha 22.03.2021, el Ing. **Segundo Efraín Troya Acha**, identificado con DNI N° 40681215, REG. CIP N° 121928, presenta a la Srta. Vanessa Marielena Toribio Troya, Representante Común del Consorcio Santa Catalina, su carta de renuncia irrevocable al cargo de Residente del servicio por motivos personales y de fuerza mayor;

Que, mediante Carta N° 021-2021/CONS.SANTA CATALINA (23.03.2021), recepcionada con fecha 23.03.2021, la Srta. Vanessa Marielena Toribio Troya, Representante Común del Consorcio Santa Catalina, solicita al Ing. Víctor Hugo Mogollón Rosas- Inspector del Mantenimiento Rutinario del Consorcio, cambio de Residente del Servicio, para lo cual alcanza el curriculum del profesional que están proponiendo como reemplazo; ello debido a que el profesional que inicialmente se comprometió a desempeñar el cargo de Residente del Servicio ha desistido por necesidad de trabajo y motivos estrictamente personales de fuerza mayor, ya que este asumió algunos compromisos laborales considerablemente respecto del próximo inicio del presente servicio. Para lo cual adjunta lo siguiente: Carta de compromiso del Ing. Edwin David Troya Acha y el curriculum vitae del citado profesional. (El énfasis es agregado);

Que, mediante Carta N° 004-2021/ING-VHMR-INPECTOR (26.03.2021), el Ing. Víctor Hugo Mogollón Rosas- Inspector del Servicio, comunica que de la revisión de la documentación se analiza que el Ing. **Edwin David Troya Acha (Reemplazante)** presenta 05 años de experiencia en comparación al Ing. Segundo E. Troya Acha (profesional propuesto clave), presenta 1.5 años de experiencia; en tal sentido, el profesional reemplazante cumple con la experiencia requerida de acuerdo a las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario; asimismo, deja constancia que la revisión y veracidad de la documentación presentada por el Contratista Consorcio Santa Catalina, no es responsabilidad del inspector del servicio, quedando en potestad de la Entidad realizar la indagaciones de creer pertinente; recomendando el pronunciamiento del cambio de Residente del servicio, ya que la entidad es la encargada de realizar su respectiva evaluación, así como tener en cuenta el numeral 190.4 del D.S. N° 344 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 00446-2021-UEPEI/MPM-CH (29.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que de acuerdo a la evaluación realizada se tiene que el profesional cumple con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente del servicio, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases estándar del procedimiento de selección, respecto a las experiencia del Residente del Servicio, verificando las calificaciones del profesional saliente con el profesional entrante, teniendo en cuenta lo siguiente: cuando se vea imposibilitado la continuación del personal propuesto durante la ejecución de contrato, el contratista deberá presentar un reemplazo que reúna iguales o superiores características que el personal propuesto originalmente, de forma tal que no se vea afectada la ejecución de obra. En tal sentido la citada Unidad, informa haber revisado la documentación presentada por el Contratista indicando estar conforme, cumpliendo con la experiencia y calificación superior al profesional saliente tal como se evidencia en los cuadros de experiencia profesional y el cuadro de resumen de su cuantificación de la experiencia requerida en el expediente adjunto; por lo tanto recomienda continuar con el trámite para **emitir el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

=====

acto resolutivo para la designación del ING. EDWIN DAVID TROYA ACHA, con CIP N° 91209, como Residente del Servicio MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA:

CUADRO COMPARATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CONTRATADO Y DEL PROFESIONAL PROPUESTO.

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CONTRATADO Ing. Segundo Efraín Troya Acha	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO Ing. Edwin David Troya Acha
Tiempo acumulado en días : 553	Tiempo acumulado en días : 1 804
Tiempo acumulado en meses : 18.43	Tiempo acumulado en meses : 60.13
Tiempo acumulado en años : 1.53	Tiempo acumulado en años : 5.01

- Por lo tanto de acuerdo al profesional propuesto por el Contratista tiene más experiencia que el profesional saliente, por lo que resulta procedente

Que, con Informe N° 00236-2021-GDUTI/MPM-CH (29.03.2021), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, señalando de acuerdo al cuadro de resumen de su cuantificación de la experiencia requerida, recomienda continuar con el trámite para emitir el acto resolutivo de designación del Ing. EDWIN DAVID TROYA ACHA, con CIP N° 91209, como Residente del servicio MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA;

Que, mediante Informe N° 121-2021-GAJ/MPM-CH (30.03.2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, señalar lo siguiente: a) Si el personal acreditado, esto es el Ing. Segundo Efraín Troya Acha, identificado con DNI N° 40681215, REG. CIP N° 121928, permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato; b) Indicar si o no se ha comprobado la fuerza mayor alegada por el Contratista, para la sustitución del Residente del servicio MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, tal como lo señala la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, en concordancia el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el cual señala que se debe justificar la sustitución de profesional acreditado;

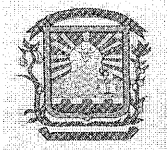
Que, mediante Informe N° 00462-2021-UEPEI/MPM-CH (31.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realizado el análisis correspondiente, conforme a lo requerido, señala lo siguiente:

a. En relación al literal a) del Informe N° 121-2021-GAJ/MPM-CH, señala.- Se comprueba que el Residente de obra, Ing. Segundo Efraín Troya Acha, posee 87 días calendarios (mayor a 60 días) de participación en la ejecución del contrato del servicio y cumple con el requisito contemplado en el numeral 190.2, art. 190° del D.S. N° 344-2018-PCM.

b. En relación al literal b), del Informe N° 121-2021-GAJ/MPM-CH, se detalla.- Se procede a justificar el caso fortuito o fuerza mayor que obliga al Residente del Servicio, no poder continuar con dicha función:

- Mediante certificado médico- Consejo Regional VIII Piura (fecha 18 de marzo de 2021), el Médico Cirujano Juan Luis Dávila Quispe, con registro CMP N° 89081, manifiesta que debido a presentar dificultad respiratoria, mareos, diagnostica al Residente del Servicio, Ing. Segundo Efraín Troya Acha: crisis asmática, obesidad tipo I, d/c dislipidemia. Asimismo, manifiesta que es necesario reposos absoluto por 15 días con las medidas de cuidado respectivo, adjuntado copia de certificado médico descrito.
- Por lo tanto, se comprueba y justifica el caso fortuito o fuerza mayor que obliga al Ing. Segundo Efraín Troya Acha, no poder continuar como Residente del Servicio.

c. En tal sentido, si se ha comprobado la fuerza mayor alegada por el Contratista, para la sustitución del Residente del Servicio: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, tal como lo señala la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

concordancia el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

- d. Solicita continuar con la aprobación mediante acto resolutivo la designación del **Ing. EDWIN DAVID TROYA ACHA**, con CIP N° 91209, como Residente del servicio: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, en reemplazo del Ing. Segundo Efraín Troya Acha.

Que, mediante Proveedor S/N de fecha 31.03.2021 (inserto en el Informe N° 00462-2021-UEPEI/MPM-CH) la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva el expediente para conocimiento y trámite a seguir;

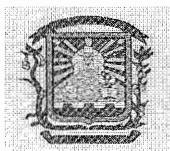
Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprobó la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales" y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 del mencionado decreto supremo, las referidas actividades se encuentran autorizadas para su reanudación de forma automática, una vez que las personas jurídicas que realizan dichas labores registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto de Urgencia N° 070-2020 se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Los trabajos de mantenimiento proyectado facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en consistencia con las estrategias de desarrollo económico territorial de los gobiernos locales y en armonía y complementariedad con la política del sector para el desarrollo del transporte, es primordial la intervención en vías vecinales a nivel de mantenimiento vial, con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general;

Que, el anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, referido al "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en las disposiciones adicionales, prescribe que **en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, concordado ello, con lo señalado en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020), PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPM/CH-CS para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, en cuanto a la normativa aplicable para el caso en concreto. En este contexto, el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, referido a las **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, a la letra dice:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Que, conforme al numeral 190.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; tal como se ha visto, el área usuaria ha realizado el análisis en torno a lo requerido por el ejecutor del servicio en mención, señalando que ha revisado la documentación presentada por el Contratista indicando estar conforme, cumpliendo con la experiencia y calificación superior al profesional saliente tal como se evidencia en los cuadros de experiencia profesional y el cuadro de resumen de su cuantificación de la experiencia requerida en el expediente adjunto; por lo tanto recomienda continuar con el trámite para emitir el acto resolutorio para la designación del ING. EDWIN DAVID TROYA ACHA, con CIP N° 91209, como Residente del Servicio MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA; asimismo, se comprueba que el Residente de obra, Ing. Segundo Efraín Troya Acha, posee 87 días calendarios (mayor a 60 días) de participación en la ejecución del contrato del servicio, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 190.2, art. 190° del D.S. N° 344-2018-PCM; y que se ha comprobado la fuerza mayor alegada por el Contratista, para la sustitución del Residente del Servicio, debido a que se ha presentado el certificado medido N° 0057420, de fecha 18.03.2021, que en copia se adjunta, suscrito por el Médico Cirujano Juan Luis Dávila Quispe, el cual se detalla que el Segundo Efraín Troya Acha, presenta cuadro de dificultad respiratoria, mareos, y vértigo; diagnosticando: *crisis asmática, obesidad tipo I, d/c dislipidemia*; dándole reposos absoluto por 15 días con las medidas de cuidado respectivo;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 29° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su publicación, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del citado Decreto de Urgencia; en ese sentido, se dictó la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC, de fecha 26 de junio de 2020 para convocar el "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales" según artículo 29 del D.U. N° 070-2020; en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, se aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial", el cual se encuentra desarrollado en el numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

2 del Anexo N° 01 del "Formato de Términos de Referencia", que como Anexo forma parte de la citada Resolución; que en cuyo numeral 15.2, señala que: **"El contratista prestará el servicio con el personal propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad"**; al respecto, se tiene se ha presentado carta de renuncia por parte del Residente del Servicio, Ing. Segundo Efraín Troya Acha, por cuestiones personales, alcanzándose copia del certificado médico en la cual se describe que el citado profesional presenta cuadro de dificultad respiratoria, mareos y vértigo; en ese sentido, estando actualmente nuestro país, viviendo un estado pandémico, a causa del COVID-19, y en aras de preservar la vida y la salud del citado profesional resulta necesario su sustitución; asimismo, conforme al análisis efectuado por el área usuaria, el profesional reemplazante cumple con la experiencia y calificación superior al profesional saliente (reemplazado) tal como se evidencia en los cuadros de experiencia profesional y el cuadro de resumen de su cuantificación de la experiencia requerida; ostentado ambos ingenieros la profesión de Ingeniero Civil (folio 34, 43, 88, 94)

CUADRO COMPARATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CONTRATADO Y DEL PROFESIONAL PROPUESTO.

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CONTRATADO	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO
Ing. Segundo Efraín Troya Acha	Ing. Edwin David Troya Acha
Tiempo acumulado en días : 553	Tiempo acumulado en días : 1 804
Tiempo acumulado en meses : 18.43	Tiempo acumulado en meses : 60.13
Tiempo acumulado en años : 1.53	Tiempo acumulado en años : 5.01

Que, según el artículo 1315 del Código Civil, el caso fortuito o **fuerza mayor** es la causa no imputable, consistente **en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; así, la solicitud de sustitución presentada, no se evidencia o no se ha comprobado que se haya configurado el caso fortuito o fuerza mayor. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario**¹ se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible**² cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea **irresistible**³ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento⁴;

Que, en atención a los considerandos antes enunciados, se concluye que resulta **procedente** lo solicitado por la Srta. Vanessa Marielena Toribio Troya, Representante Común del Consorcio Santa Catalina, con Carta N° 021-2021/CONS.SANTA CATALINA (23.03.2021), recepcionada con fecha 25.03.2021, en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo de aprobación de sustitución del Ingeniero Residente del servicio **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS COMUNICACIONALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**;

estando a lo informado, y en uso de las facultades que confiere el inc. 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la SUSTITUCIÓN del Ing. SEGUNDO EFRAÍN TROYA ACHA -debido a la renuncia presentada- por el ING. EDWIN DAVID TROYA ACHA, con CIP N° 91209, quien se

¹ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj. Que no se puede prever.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj. Que no se puede resistir.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

⁴ OPINIÓN N° 156-2018/DTN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

desempeñará como **RESIDENTE DE SERVICIO**, del **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO SANTA CATALINA**, en la forma y modo de Ley.

ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

